



República Oriental  
del Uruguay  
Poder Judicial  
Servicios  
Administrativos

**CIRCULAR n° 27/05**

**REF. COMUNIDAD GEOGRÁFICA DE LA 9ª SECCIÓN JUDICIAL DE CERRO  
LARGO CON LA 8ª SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE TREINTA Y  
TRES**

Montevideo, 29 de marzo de 2005.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente, a fin de llevar a su conocimiento la Acordada n° 7544 referente a la comunidad geográfica de la 9ª sección judicial de Cerro Largo con la 8ª Sección judicial del departamento de Treinta y Tres

, cuyo texto a continuación se transcribe:

**“Acordada n° 7544**

En Montevideo, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores don Daniel Gutiérrez Proto - Presidente -, don Roberto Parga Lista, don Leslie Van Rompaey Servillo, don Hipólito Rodríguez Caorsi y don Pablo Troise Rossi, con la asistencia de su Secretaria Letrada doctora Martha B. Chao de Inchausti,

**DIJO:**

**VISTOS:**

estos autos caratulados: “Posibilidad de supresión de los Juzgados de Paz de 2ª Categoría y rurales.”(Fa. 339/2004);

**CONSIDERANDO:**

**I)** que por Acordada n° 7492 de 22 de setiembre de 2003 la Corporación decidió reorganizar los territorios jurisdiccionales, haciendo efectiva en una primera etapa, la aplicación del art. 330 de la Ley n° 16.226 en los juzgados en ella determinados y con vigencia a partir de 1° de noviembre de 2003;

**II)** que por las mismas razones explicitadas en la Acordada mencionada se entiende pertinente continuar con la reorganización de los territorios jurisdiccionales;

**ATENTO:**

a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 239 ord. 2° de la Constitución de la República, 55 nal. 6 de la Ley n° 15.750, 526 de la Ley n° 15.809, 123 de la Ley n° 15.851, 319 de la Ley n° 15.903 y 330 de la Ley n° 16.226;

## LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

### RESUELVE

- 1º.- Reorganizar el territorio jurisdiccional de la 9ª Sección judicial de Cerro Largo, conformando una comunidad geográfica con la 8ª Sección judicial del departamento de Treinta y Tres.-
- 2º.- El Titular del Juzgado de Paz de la 8ª Sección de Treinta y Tres (Santa Clara de Olimar), actuando en su sede y en régimen de oficina única, se ocupará de las funciones correspondientes al Juzgado de Paz de la 9ª Sección de Cerro Largo (Arévalo), como único titular de ambos Juzgados.-
- 3º.- Se tendrá presente lo establecido por el art. 330 de la Ley n° 16.226 en lo referente al Registro de Estado Civil y relaciones administrativas no jurisdiccionales.-
- 4º.- El Juez de Paz de la sección anexada: 1) hará entrega bajo inventario, al Juez de Paz titular de la comunidad geográfica, de la documentación (libros, registros, expedientes, fichas, etc.) que pertenecieren a dicha sección judicial; 2) deberá comunicarse con la División Administración a fin de que ésta proceda al retiro y/o reasignación de los bienes muebles de dicha sección judicial. -
- 5º.- La presente Acordada regirá a partir de día dieciséis de mayo de dos mil cinco, quedando derogadas todas las disposiciones de igual jerarquía que a ella se opongan.-
- 6º.- Hágase saber a la Contaduría General de la Nación, a la Asamblea General y a los Ministerios del Interior y de Educación y Cultura (Dirección General del Registro de Estado Civil).-
- 7º.- Comuníquese.-”

La presente acordada fue suscrita por el Señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Dr. Daniel GUTIERREZ PROTO y por los Señores Ministros doctores Roberto PARGA LISTA, Leslie VAN ROMPAEY, Hipólito RODRIGUEZ CAORSI y Pablo TROISE ROSSI y la Señora Secretaria Letrada Dra. Martha B. CHAO de INCHAUSTI.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

  
**Dr. Elbio MENDEZ ARECO**  
**Director General**  
**Servicios Administrativos**